

Pitalito – Huila, 4 de diciembre de 2019

Doctora:

Marta Lucia Muñoz Gómez

Juez Civil del Circuito

Pitalito Huila

REF: Claridad para responder a tutela interpuesta por la Dra Monica Ximena Ramos Ramos.

Álvaro Pérez Pérez , actuando como representante legal de aldea sur.com con el mayor respeto me dirijo a usted con el fin de tramitar y de igual forma dar respuesta a su petición de tutela por información registrada en por este medio noticioso el día 25 de octubre del año 2019, por nuestro medio digital, y que como tal converge en el tema de la situación generada en el municipio de Isnos Huila y el hospital San José del municipio de Isnos – Huila, y específicamente en donde la comunidad y funcionarios se pronunciaron sobre dichas circunstancias al igual que otros medios.

Es de manifestarle que la publicación de la noticia obedece, a nuestra función de dar a conocer información de la región como cualquier periodista dentro de su labor de investigación y confrontación de fuentes y hace parte de nuestra labor informativa y periodística consagrada en la Constitución de Colombia Y su Artículo 73. “La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.”

Para claridad ; la cual es informar a toda una comunidad de los sucesos que acontecen en su municipio isnos , previa verificación del acontecimiento, y acorde a lo que se identifica e informa quien se encuentra presente y/o presencia de la acción noticiosa en dicha localidad para respuesta de la acción de tutela es importante indicar que la publicación obedece a nuestro trabajo independiente e investigativo y periodístico y se realizó desde nuestro portal www.aldeasur.com publicado el día 25 de octubre de 2019 según nuestro enlace y no es copia de ningún otro portal. <https://aldeasur.com/isnos-huila-la-otra-mirada-personera-y-alcalde-deberan-responder-a-la-fiscalia-en-bogota-la-salud-en-juego-y-el-silencio-de-la-justicia/>

(Para ver el documento o el enlace colocar puntero de mouse sobre el texto azul y además da clic derecho y dar abrir con puntero en hipervínculo).

Y en donde se dan a conocer con minucia los pormenores y pronunciamientos de las fuentes y documentos que fueron expuestos por los que realizan las demandas y no por este medio, este medio se dignó a mostrar las realidades y a generar incógnitas normales de cualquier ciudadano y del periodismo en proteger también a sus fuentes como lo indica la corte suprema. “La reserva de la fuente no es un

privilegio adscrito en cabeza de los medios de comunicación, sino una herramienta que permite el ejercicio del periodismo y la protección de las libertades de expresión e información, en tanto conforman uno de los núcleos de la democracia.

Así lo declaró la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al determinar que la utilidad de dicha figura es esencial para la circulación de la información y su legitimidad, pues, en el marco de la función social que cumple el periodismo, permite “conocer aspectos que, de otra manera, serían ocultados o acallados” ver enlace

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/02/27/la-reserva-de-la-fuente-no-es-un-privilegio-de-la-prensa-hace-parte-de-los-nucleos-de-la-democracia-corte-suprema/> Para dar claridad sobre el exmagistrado consultado y que indicamos en el artículo.

(Para ver el documento o el enlace colocar puntero de mouse sobre el texto azul y además da clic derecho y dar abrir con puntero en hipervínculo).

Ahora bien, nuestra publicación, se da un día anterior a la de la Nación como está definido en este enlace y hace parte de una publicación con derechos de autor nuestros que al parecer replicaron ellos y muchos medios a los cuales también les asistiría dicho proceso de entutelar y exigir lo acá solicitado si fuera el caso.

Es importante indicar que nuestra investigación no se da de manera unilateral ni con la intención de generar daño, ella se originó por información de terceros, evidencias auditivas y visuales, además de la verificación directa de las actividades, que luego fueron objeto de divulgación, además también provienen de manifestaciones directas de la comunidad, funcionarios y contratistas que evidenciaban los sucesos como un carácter irregular y la presunta afectación de la misión médica y es de donde se sustrae la información publicada.

Como medio informativo, es nuestro deber y así se consagra constitucionalmente generar los espacios para difundir información veraz, y toda acción en contra afecta la libertad de prensa y el derecho de la población a estar bien informada como denunciar los atropellos que una comunidad tenga desde lo público como desde lo privado si es del caso.

Ahora bien, si alguien replica o reproduce la información o se paga en otro medio para replicar esa información producto de nuestra investigación y publicación ese asunto se nos sale de nuestras manos, aunque exigiremos nuestros derechos de autor si así lo consideramos, es importante indicar que ya varios medios sobre el tema venían denunciando las situaciones anómalas de isnos y el caso de la gerente y sus denuncias; anexamos enlaces.

Es importante preguntar ¿qué acciones realizaron en su momento las entidades del ministerio público sobre este particular y las denuncias en estas fechas.?

Pueden copiar y ver en un navegador web o dar clic derecho y dar en abrir hipervínculo.

POR ACOSO LABORAL Y SEXUAL DENUNCIAN AL ALCALDE DE ISNOS, RIGOBERTO ROSERO TITULA RCN RADIO; 11 DE JUNIO DE 2019

<https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/por-acoso-laboral-y-sexual-denuncian-al-alcalde-de-isnos-rigoberto-rosero>

ACOSO SEXUAL Y LABORAL ENREDA A ALCALDE DE ISNOS; TITULA DIARIO DEL HUILA FECHA 11 DE JUNIO DE 2019.

<https://www.diariodelhuila.com/acoso-sexual-y-laboral-enreda-a-alcalde-de-isnos>

GRABACIONES COMPROMETEN A ALCALDE DE ISNOS EN ACOSO SEXUAL: RUTH MILDRED PUENTES

TITULA HUILA STEREO 11 DE JUNIO DE 2019 EN HUILA ESTÉREO

<https://soundcloud.com/user-949688665/grabaciones-comprometen-a-alcalde-de-isnos-en-acoso-sexual-ruth-mildred-puentes>

RUTH MILDRED PUENTES DENUNCIÓ ALCALDE DE ISNOS; TITULA CENTRO NOTICIAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 2019

<https://www.centronoticias.co/ruth-mildred-puentes-denuncio-alcalde-de-isnos/>

DENUNCIA PÚBLICA CONTRA ALCALDE DE ISNOS 10 DE JUNIO DE 2019

<https://lavozdelaregion.co/denuncian-al-alcalde-de-isnos-por-presunto-acoso-laboral-y-sexual/>

LA NACIÓN.COM PUBLICACIÓN DE LA NACIÓN SOBRE DENUNCIA PÚBLICA.

<https://www.lanacion.com.co/2019/09/22/denuncia-publica-contr-rigoberto-rosero-gomez-alcalde-de-san-jose-de-isnos/>

ALDEASUR.COM AUDIO CON ACOSO SEXUAL DE ALCALDE DE ISNOS.

<https://aldeasur.com/audio-de-alcalde-de-isnos-en-constante-acoso-sexual-a-la-funcionaria-estaria-en-manos-de-la-fiscalia/>

ALDEASUR.COM AUDIO CON ACOSO SEXUAL DE ALCALDE DE ISNOS.

<https://aldeasur.com/si-algo-me-pasa-el-alcalde-de-isnos-es-responsable-dijo-gerente-del-hospital-frente-a-graves-denuncias-contr-el-mandatario/>

ALDEASUR.COM AUDIO DE SACERDOTE INDICANDO CRISIS ADMINISTRATIVA EN ISNOS FRENTE A LA SITUACION DE ISNOS Y PERSONERA.

<https://aldeasur.com/en-isnos-existe-crisis-administrativa-en-el-hospital-sacerdote-pedro-nel-macias/>

BLU RADIO DENUNCIA PRESUNTO ACOSO ALCALDE DE ISNOS.

<https://www.bluradio.com/nacion/gerente-de-hospital-de-isnos-denuncia-presunto-acoso-de-alcalde-del-municipio-217099-ie435>

CRISIS TOCO FONDO HOSPITAL DE ISNOS. 26 DE OCTUBRE DE 2019
Tomado de la Nación y Publicado en Laboyanos.com

<http://www.laboyanos.com/2019/10/la-crisis-toco-fondo-en-el-hospital-de.html>

OBLIGADO DON PANELO A REINTEGRAR A LA GERENTE DE ISNOS

<https://www.nuestrasnoticias.co/judicial/obligado,-don-panelo-debe-reintegrar-a-la-gerente-del-hospital-3456>

NUESTRA INVESTIGACIÓN BASADA EN OTROS MEDIOS FUENTES Y DOCUMENTOS SOPORTADOS ANTERIORMENTE Y ANEXOS A ESTE DOCUMENTO Y CORREO ELECTRONICO REMITIDO A JUZGADO.

<https://aldeasur.com/isnos-huila-la-otra-mirada-personera-y-alcalde-deberan-responder-a-la-fiscalia-en-bogota-la-salud-en-juego-y-el-silencio-de-la-justicia/>

Es importante indicar que “ Los periodistas no están limitados a informar u opinar sólo sobre asuntos que hayan sido llevados a la justicia o que estén en proceso de investigación. Lo anterior sería una limitación injustificada a la libertad de expresión.

En la sentencia C-417 de 2009, la Corte Constitucional aclaró que la “verdad judicial”, esta es, la que surge de los procesos judiciales, no necesariamente equivale a la “verdad real”. En esta sentencia, la Corte estudió una norma del código penal que prohibía que las personas acusadas del delito de calumnia se defendieran probando que sus afirmaciones eran ciertas (verdad real), si existía una sentencia que absolviera a la persona a la cual se refieren las afirmaciones de los delitos de la que se le acusa (verdad judicial). En este sentido sostuvo que: *“La previsión contemplada en el art. 224 num. 1º del Código penal, se presenta en efecto como una afectación sobre las libertades del art. 20 constitucional, pues en ella (...) se impide expresar, difundir, informar sobre la ocurrencia del hecho punible allí juzgado, aun pudiendo demostrarlo”.*

Así, los periodistas no dependen de los resultados de los procesos judiciales para informar u opinar y, mucho menos, de que se hayan efectivamente iniciado acciones legales o investigaciones. Indica la FLIP (Fundación para la libertad de prensa).

Igualmente, la FLIP advierte a los comunicadores que frente a los casos de asuntos y demandas en donde los afectados argumentan que la información publicada es

perjudicial y/o que aleja a los clientes de la persona a la que se aquella se refiere, indica que ; “Desde una perspectiva de libertad de expresión y de prensa, estos factores no son relevantes para restringir el acceso a informaciones u opiniones, especialmente cuando se trata de asuntos de interés público o que han trascendido a la opinión pública. De acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cualquier limitación a la libertad de expresión debe estar expresamente prevista en una ley. Sin embargo, no existe norma constitucional o legal que obligue a los periodistas y a los medios de comunicación a eliminar artículos por este tipo de argumentos.”

Como medio de noticias, tenemos el deber democrático libre e independientes, de informar, así existan intereses particulares contrarios frente a la cobertura informativa, entonces, cuando se impide el trabajo de los medios de comunicación estamos impidiendo que los habitantes estén bien informados.

No somos responsables del enojo de quienes piensan distinto, sin embargo, no es impidiendo el acceso a la información como se puede cambiar, el ciudadano tiene y debe de ejercer su derecho a informarse a través de los medios que concuerden con sus valores y principios que es lo que hacemos.

Consiento que la labor de la prensa no se puede limitar porque algo no nos gusta, nos ofende, o no nos conviene, pues en un país como el nuestro este es un derecho constitucional que no puede ser quebrantado.

Es indudable que la información en un país democrático como el nuestro, se fortalece con el libre flujo de la información, promoviendo la crítica a todos, incluyendo a los medios noticiosos, pero no entorpeciendo el trabajo de ninguno de ellos. El derecho humano de informar y ser informado es fundamental y no puede ser coartado por un disgusto.

En el caso de lo informado, consentimos que se encuentra enmarcado dentro la libertad de prensa, de información, de opinión y también el derecho a ser informado que le asiste a todos.

Así, entonces el derecho a informar requiere que exista libertad de expresión y también que el Estado garantice que quien informe u opine no sufra represalias o represión por disentir o pensar distinto.

Pero el derecho a estar informado tiene una particularidad adicional: se beneficia de la libertad de expresión, pero tiene su origen en el derecho natural, que es anterior al Estado y no una concesión de éste.

La información de los hechos de la noticia, como periodistas se dio teniendo bases y fuentes plurales y diversas, tenemos las evidencias claras, videos y audios claros de los sucesos, además fue una publicación que no solo se generó desde nuestro medio si no que fue una publicación colectiva de otros medios periodísticos,

Facebook, Google y WhatsApp, donde de manera directa se aprecia lo llevado a frases escritas.

Nuestra publicación proviene de un compromiso con la verdad y la responsabilidad hacia la sociedad, y no se encuentra viciada de falsedad o astucia.

Ahora bien en cuanto a la petición, no encontramos que nuestra información sea falsa y/o equivocada, para que procedamos a una rectificación, pues como ya se manifestó nuestra información fue clara y ecuaníme, además proviene de unos argumentos tomados del medio, y de personas que de manera directa se encontraban en el mismo de igual forma, bajo la evidencia desplegada en videos , audios y comunicaciones generales de comunidad, usuarios, junta directiva, presidentes de jal y trabajadores además de las denuncias interpuestas ante entes de control y fiscalía, que como tal se convierten en medios probatorios certeros.

Ahora bien, frente a lo publicado, el Artículo 20. Indica: *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social.*

De acuerdo con el artículo citado de la Constitución, la información que se difunda debe ser veraz e imparcial y eso fue lo que se difundió, y en ningún caso correspondió a una condición falsa, inexacta, equivocada o desactualizada, pues como ya se indicó la noticia difundida proviene de hechos reales, frente a los materiales verificadores fue exacta y resiente.

Ahora bien nuestras afirmaciones según el contexto, se encuentran amparadas por la libertad de expresión y no vulneraban los derechos al buen nombre y a la honra ya que proviene de una indicación de manifestación proveniente de supuestas actuaciones irregulares presentadas en contravía a la misión médica y afectando a todo un conglomerado, frente al sujeto se encuentra que la difusión proviene de un contexto general que se afecta y que exige la trasmisión para un conocimiento público, de un suceso imponderable.

Es importante indicar nuevamente que la libertad de información prima sobre los derechos a la intimidad, el buen nombre y/o el honor cuando se informa sobre personas públicas o hechos de interés público.

Al respecto, puede citarse la sentencia **T-66 de 1998**: “En su jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado que cuando se presentan conflictos entre el derecho a la información y los derechos a la honra, el buen nombre y la intimidad, en el caso de las personas y los hechos de importancia públicos, predomina prima facie el primero. En estos eventos, el derecho de información debe ser preferido, en principio, en razón del papel de control del poder que se asigna socialmente a los medios de comunicación. Del reconocimiento de que los medios cumplen en este campo una función importantísima para la vigencia del sistema democrático se

deriva que ellos deben gozar de amplia libertad en la tarea de supervisión de las entidades estatales y de los poderes privados”

Igualmente, la corte ha indicado en la sentencia **T-277/2015** así; “3. Para efectos de identificar qué principios jurídicos se encuentran enfrentados en un determinado caso, es indispensable verificar que la tensión entre ellos sea real. Esto implica que los derechos enfrentados estén dentro del ámbito en el cual son susceptibles de ser protegidos jurídicamente. Así, a manera de ejemplo, respecto del derecho al buen nombre y el derecho a la libertad de información, la jurisprudencia ha establecido que no hay tal enfrentamiento cuando las informaciones dadas por el respectivo medio de comunicación sean veraces.”

Incluso en la antes mencionada Sentencia T-277 de 2015, la Corte revocó la sentencia de segunda instancia que había ordenado la eliminación de la información publicada por un medio y . “Se consideró que existen otras alternativas que causan menos daño a la libertad de expresión.”

Ahora sobre el caso de la tutela interpuesta por la personera de Isnos; Monica Ximena Ramos Ramos y su pretensión es importante indicar que “En consecuencia, las expresiones, informaciones y opiniones atinentes a asuntos de interés público, al Estado y sus instituciones, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual implica que el Estado debe abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y que las entidades y funcionarios que conforman el Estado, así como quienes aspiran a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener un mayor umbral de tolerancia ante la crítica . En una sociedad democrática, dada la importancia del control de la gestión pública a través de la opinión, hay un margen reducido a cualquier restricción del debate político o de cuestiones de interés público.” Fuente; Marco Jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Ver; enlace

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

Conforme a lo anterior, nos permitimos manifestarle que nuestra noticia no se dio bajo un contexto personal o persecutor, tampoco fue engañosa, ni tomada de medios y sucesos mentirosos, se dio frente a circunstancias inmediatas acaecidas en un centro hospitalario y evidentes, respondiendo de esa manera nuestra situación frente a la labor periodística acuciosa y en donde anexado a este documento y por medio de correo digital remitimos todos los soportes que generan la investigación periodística de nuestro medio de información soportando todas las publicaciones confirmando la veracidad de la misma sin la intención de afectar a nadie en particular.

Es importante indicar que en dos soportadas y extensas sentencias de segunda instancia el consejo superior de la judicatura desde el Juzgado Primero civil del

Circuito de Pitalito se confirmó el fallo emitido por el Juez de Isnos, que obligaba a las autoridades locales en la restitución en el cargo de la gerente de Isnos, Ruth Mildred Puentes Montenegro e igualmente La Procuraduría igualmente rechazó los argumentos de la personera de esta localidad para suspender a la gerente de la entidad. Confirmando así que la información es real y NO se genera por especulación o mentiras como lo indica la personera en su Tutela desvirtuando así dichos argumentos. Nunca se ha comunicado formalmente conmigo, pero si ha vociferado en redes por nuestra labor tratándome de mentiroso cada vez que publicamos los asuntos expuestos situación que rechazamos desde nuestra labor libre de informar ante todo en defensa de los intereses públicos y la comunidad.

Agradezco Señora Juez igualmente en mi derecho a la información periodística y mi labor profesional se solicite a la personera el respeto a nuestra función y evitar a toda costa que nuestra labor investigativa sea intimidada con aseveraciones inclusive en medios radiales por parte de la funcionaria pública: indicando que mi labor al derecho de informar e investigar sobre acciones desde lo público sean infamadas por su actuar jurídico y de intimidación legal que en nada aportan a la verdad de lo que sucede en nuestra regiones, solicito igualmente que la personera se retracte de informaciones generadas en medios radiales indicando que nuestro actuar periodístico depende de odios o rabias o pagos, lo cual vulnera mi labor y atenta contra posibles actos contra mi vida; asunto que pueden dar fe periodistas como Alfredo Carvajal Director de la Poderosa del Huila quien da testimonio de lo indicado por la personera sobre mi actuar periodístico desvirtuando mi labor profesional y reconocida en la región , cuando la verdad de lo soportado indica lo contrario inclusive con fallos más recientes de la misma justicia, Agradezco su especial gestión en defensa mejor aún de mi integridad personal y el derecho a informar que se solicite la retractación de lo dicho por la personera sobre mi actuar en medios de comunicación y de nuestro portal informativo Aldeasur.com que en nada aportan al trabajo serio de los comunicadores en el país.

Importante reiterar los tratados de periodismo en el mundo que indican a la justicia que se debe “ • Garantizar el real y efectivo acceso a la justicia, asegurándose de que no se utilice el aparato judicial como forma de castigo a periodistas por la emisión de información o difusión de opiniones..” ver enlace . <https://acortar.link/7ua>

Gracias por su reconocimiento cierto, basado en soportes de nuestra labor.

VER ENLACE DE NOTICIAS Y FALLOS RECIENTES CONFIRMANDO LOS HECHOS INVESTIGADOS. <http://www.laboyanos.com/2019/11/fallo-de-segunda-instancia-confirma-la.html?fbclid=IwAR0aYyploctX1FHA4-Hq9YazJKT-QiRZEbtZwUqkscgxCsApWzmREIx1jN4>

Atentamente,


ÁLVARO PÉREZ PÉREZ

C.C 12 277 296

DIRECTOR ALDEASUR.COM